

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES IV

Caracas, domingo 8 de febrero de 2026

N° 6.983 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.243, mediante el cual se confiere al ciudadano Renato Alonso Aguirre González la "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", en su Primera Clase "GENERALÍSIMO", por su contribución por el progreso del país y la humanidad, digno ejemplo para los hombres y mujeres del pueblo de Venezuela.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.243

08 de febrero de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1 y 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley sobre Condecoración "Orden Francisco de Miranda", en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "Orden Francisco de Miranda", busca reconocer a todos los hombres y mujeres de nuestra Nación que, en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **RENATO ALONSO AGUIRRE GONZÁLEZ** partió a la eternidad a la edad de 79 años, siendo una de las figuras más prominentes de la composición, los arreglos y la dirección musical en el ámbito de la Gaita Zuliana y la música popular venezolana,

CONSIDERANDO

Que su prolífica y destacada obra, iniciada en la década de los sesenta, incluye hitos inmortales de nuestra música que trascienden el tiempo y forman parte del patrimonio cultural y espiritual de todos los zulianos y del pueblo venezolano,

DECRETA

Artículo Único. Se confiere la **"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"**, en su Primera Clase **"GENERALÍSIMO"**, por su contribución por el progreso del país y la humanidad, digno ejemplo para los hombres y mujeres del pueblo de Venezuela.

¡Honor y Gloria!**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE
"GENERALÍSIMO"**

RENATO ALONSO AGUIRRE GONZÁLEZ C.I. V-3647275

"Si no es útil lo que hacemos, vana es la gloria".

Francisco de Miranda

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)




DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial de Política,
Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)
[@oficialimprenta](https://twitter.com/oficialimprenta)



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES IV N° 6.983 Extraordinario
Caracas, domingo 8 de febrero de 2026

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gov.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.